



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2089

30/04/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 354.
CONAU 1 - 129.
Topes máximos a considerar como
atributos de pequeñas y medianas
empresas

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir, con efecto desde el 1.4.93, el punto 4. de la
resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1600 por el
siguiente:

"4. Los topes máximos para cada atributo a considerar en los
denominadores de la fórmula establecida en el punto 3. son
los siguientes:

4.1. para los sectores industrial
y minero:

4.1.1.: personal ocupado:	300 empleados
4.1.2.: ventas anuales	\$ 18.000.000
4.1.3.: activos productivos	\$ 10.000.000

4.2. para los sectores comercial y
de servicios:

4.2.1.: personal ocupado	100 empleados
4.2.2.: ventas anuales	\$ 12.000.000
4.2.3.: Patrimonio neto	\$ 2.500.000

4.3. para el sector transporte:

4.3.1.: personal ocupado	300 personas
4.3.2.: ventas anuales	\$ 15.000.000

4.4. para el sector agropecuario:

4.4.1.: ingresos brutos anuales (en lugar de ventas anuales)	\$ 1.000.000
4.4.2.: capital productivo	\$ 3.000.000



Para el cómputo de las ventas o ingresos anuales de cada uno de los sectores mencionados no se considerarán los Impuestos al Valor Agregado e Internos.

Los valores de la totalidad de los atributos a comparar con los topes monetarios máximos establecidos se extraerán de las informaciones a que se refieren los artículos 2º, 3º y 5º de la Resolución 208/93 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, las que deberán ser suministradas a las entidades financieras observando los requisitos establecidos en ese último artículo."

Les aclaramos que, en razón de los topes establecidos mediante la resolución precedente, quedan sin efecto las normas a que se refiere el punto 6. de la difundida por la Comunicación "A" 1600 (texto según la Comunicación "A" 1681).

Por otra parte, a fin de reflejar los saldos de capital y, en su caso, intereses documentados de los préstamos otorgados con ajuste a las disposiciones del Decreto 2586/92 relativo al Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, les hacemos llegar los hojas del Plan y Manual de Cuentas con las incorporaciones de las cuentas cuyos códigos son 135728 y 135792.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio	Martha L. Blanco
Supervisor de Normas	Subgerente General
Monetarias y Cambiarias	Area de Estudios Económicos



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE CUENTAS

+-----+-----+-----+-----+			
I	Versión: 6a.	I	Fecha: I
I	I	I	30.4.93 I
		I	Comunicación "A" 2089 I
		I	CONAU - 1 - 129 I
		I	Página I
		I	4 de 5 I
+-----+-----+-----+-----+			
135501	Sector financiero - Intereses compensato- rios devengados a cobrar		
135502	Sector financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar		
135503	Sector financiero - Diferencias de cotiza- ción devengadas a cobrar		
135601	Sector financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)		
135604	Sector financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)		
135700	Sector privado no financiero - Capitales		
135709	Adelantos en cuenta corriente		
135712	Otros adelantos		
135715	Documentos a sola firma		
135718	Documentos descontados		
135721	Documentos comprados		
135724	Hipotecarios		
135727	Prendarios		
135728	Prendarios para las PYMEs. Decreto 2586/92		
135731	Personales		
135733	Créditos documentarios		
135736	De títulos públicos		
135741	Otros préstamos		
135791	(Intereses documentados)		
135792	(Intereses documentados - PYMEs)		
135801	Sector privado no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar		
135802	Sector privado no financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar		
135803	Sector privado no financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar		
135901	Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)		
135904	Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)		
136000	En moneda extranjera - Residentes en el exterior		
136100	Capitales		
136103	Corresponsalía - Nuestra cuenta		



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
MANUAL DE CUENTAS

+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 6a. I Fecha: I Comunicación "A" 2089 I Página I
I I 30.4.93 I CONAU - 1 - 129 I 4 de 5 I
+-----+-----+-----+-----+

135501 Sector financiero - Intereses compensato-
rios devengados a cobrar
135502 Sector financiero - Intereses punitorios
devengados a cobrar
135503 Sector financiero - Diferencias de cotiza-
ción devengadas a cobrar
135601 Sector financiero - (Previsión por riesgo
de incobrabilidad)
135604 Sector financiero - (Previsión por riesgo
de desvalorización)

135700 Sector privado no financiero - Capitales

135709 Adelantos en cuenta corriente
135712 Otros adelantos
135715 Documentos a sola firma
135718 Documentos descontados
135721 Documentos comprados
135724 Hipotecarios
135727 Prendarios
135728 Prendarios para las PYMEs. Decreto 2586/92
135731 Personales
135733 Créditos documentarios
135736 De títulos públicos
135741 Otros préstamos
135791 (Intereses documentados)
135792 (Intereses documentados - PYMEs)
135801 Sector privado no financiero - Intereses
compensatorios devengados a cobrar
135802 Sector privado no financiero - Intereses
punitorios devengados a cobrar
135803 Sector privado no financiero - Diferencias
de cotización devengadas a cobrar
135901 Sector privado no financiero - (Previsión
por riesgo de incobrabilidad)
135904 Sector privado no financiero - (Previsión
por riesgo de desvalorización)

136000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

136100 Capitales

136103 Corresponsalía - Nuestra cuenta



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
MANUAL DE CUENTAS

```
+-----+-----+-----+-----+
IVersion:la.I Fecha: I Comunicación "A" 2089 I Cod.: I Página I
I I 30.4.93 I CONAU - 1 - 129 I 135728I 1 de 1 I
I-----+-----+-----+-----+
ICapítulo : Activo I
IRubro : Préstamos I
IMoneda/resid.: En moneda extranjera - Residentes en el país I
I Otros atrib. : Sector privado no financiero - Capitales I
I Imputación : Prendarios para las PYMEs - Decreto 2586/92 I
+-----+-----+-----+-----+
```

Incluye el equivalente en pesos de los capitales efectivamente prestados, mas el importe de los intereses documentados conjuntamente con la obligación principal y menos las amortizaciones de capital percibidas, correspondientes a préstamos en moneda extranjera instrumentados directamente mediante prenda con registro o desplazamiento -inclusive la recibida por vía de endoso-, con o sin pagares, acordados a las pequeñas y medianas empresas, para los destinos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 2586/92.

Los intereses documentados mencionados precedentemente se acreditarán a "Préstamos - En moneda extranjera - Sector privado no financiero - Capitales - (Intereses documentados - PYMEs) ".

Para que proceda la imputación a esta cuenta deberá estar perfeccionado al respectivo instrumento, materializándose la inscripción en el registro pertinente, cuando corresponda.

La imputación en esta cuenta se mantendrá en tanto no se produzcan algunas de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 8° de la Resolución 33/93 de la Secretaria de Industria y Comercio. En esos casos, los respectivos saldos de deuda se acreditarán con débito a "Préstamos - En moneda extranjera - Residentes en el país - Sector Público no financiero - Capitales - Prendarios".



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
MANUAL DE CUENTAS

```
+-----+-----+-----+-----+
IVersion:la.I Fecha: I Comunicación "A" 2089 I Cod.: I Página I
I I 30.4.93 I CONAU - 1 - 129 I 135792I 1 de 1 I
I-----+-----+-----+-----+
ICapítulo : Activo I
IRubro : Préstamos I
IMoneda/resid.: En moneda extranjera - Residentes en el país I
IOtros atrib. : Sector privado no financiero - Capitales I
IImputación : (Intereses documentados - PYMEs) I
+-----+-----+-----+-----+
```

Incluye el equivalente en pesos de los intereses que se encuentran documentados juntamente con la obligación principal correspondientes a los préstamos efectivizados en moneda extranjera, acordados a las pequeñas y medianas empresas para los destinos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 2586/92.

Dichos intereses constituyen la diferencia entre el monto total documentado y la suma efectivamente desembolsada por la entidad.

La cancelación de aquellos se efectuará en oportunidad del pago o vencimiento de las cuotas o documentos correspondientes.